JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	**PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION	**76-834-31-05-001- 2019-00219-00**
DEMANDANTE	**LUIS ARLEY NIETO Y OTROS**
DEMANDADO	**EMCOMUNITEL S.A. Y OTRO**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que las aseguradoras que fueron llamadas en garantía allegaron las contestaciones de la demanda y los pronunciamientos frente a este llamado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 27 de mayo de 2024

AUTO No. 662

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las aseguradoras que fueron llamadas en garantía, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior a las providencias Nros. 494 del 26 de abril de 2021 y 735 del 05 de agosto de 2022. por medio de las cuales se admitieron dichos llamamientos en garantía, así:

ASEGURADORAS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	07 de mayo de 2021 (archivo 037 del expediente digital)	20 de mayo de 2021 (archivo 055 expediente digital)	SI
SEGUROS CONFIANZA S.A.	07 de mayo de 2021 (archivo 037 del expediente digital)	18 de mayo de 2021 (archivo 052 expediente digital)	SI
MAPFRE SEGUROS S.A	07 de mayo de 2021 (archivo 037 del expediente digital)	10 de mayo de 2021 (archivo 040 expediente digital)	SI

SURAMERICANA S.A.	16 de agosto de 2022 (archivo 059 del expediente digital)	22 de agosto de 2022 (archivo 060 del expediente digital)	SI

Ahora bien, frente a las contestaciones presentadas por las aseguradoras llamadas en garantía, se verifica que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, por lo anterior se tendrá por contestada la demanda por las entidades en mención y se reconocerá la personería jurídica para actuar por parte de los abogados que actúan en su representación.

Igualmente se evidenció en la contestación presentada por la aseguradora **MAPFRE SEGUROS S.A.**, que solicitan acumulación de procesos, para que el presente trámite sea acumulado al proceso con Radicado Nro. 2018-00025 de conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta municipalidad, sin embargo no es posible acceder a esta solicitud, pues como consta en nota secretarial (archivo digital No 068) en aquel proceso ya se realizó la audiencia del artículo 77 del CPTSS, por ende no se cumple la condición establecida en el artículo 148 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900688736-1 representado legalmente por el Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966, para actuar en defensa de los intereses de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS S.A**, y así mismo facultar al Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE V, identificado con la C.C. No. 1.144.032.328, portador de la tarjeta profesional número 236.056 del C.S.J., el cual se encuentra inscrito como abogado en la firma, para efectos de actuar en el presente asunto.

SEGUNDO. – FACULTAR a la Dra. MÓNICA LILIANA OSORIO GUALTEROS identificada con la C.C. No. 25.811.666, y portadora de la tarjeta profesional número 172.189 del C.S.J. para actuar en representación de la aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en su calidad de representante legal judicial de la sociedad según el Certificado de la Superintendencia Financiera adjunto.

TERCERO. – RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GOMEZ identificada con la C.C. No. 25.811.666, y portadora de la tarjeta profesional número 172.189 del C.S.J. para actuar en defensa de los intereses de la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE identificado con la C.C. No. 18.494.966, y portador de la tarjeta profesional número 108.909 del C.S.J. para actuar en defensa de los intereses de la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

QUINTO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS S.A**, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEXTO. – FIJAR el día 5 de febrero de 2025 a partir de las 2:30 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem se realizará al día siguiente, 6 DE FEBRERO DE 2025 a partir de las 9:00 a.m. y hasta culminar su objeto.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://call.lifesizecloud.com/21564340

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFCUf7EmZNgzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=BYvApJ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

000ExpedienteDigitalLuisArley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **28 de mayo de 2024,** se notifica por **ESTADO No. 047** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria